

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**DECRETO** por el que se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o., la fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 3o., LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o., una fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** .....

I. a XXXIII.....

XXXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXXV. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

XXXVI. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

**Artículo 15.** .....

I. a XVII. ....

XVIII. **Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;**

XIX. **A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y**

XX. **La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.**

**Artículo 39.** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

.....

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Luis Guzmán Mejía, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco J. Loyo Ramos, Secretario.- Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

**RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit, publicado el 17 de febrero de 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-026-PESC-1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA AGUAMILPA, UBICADO EN EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE FEBRERO DE 1999.**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1999. Estas respuestas fueron generadas en la Segunda Reunión Ordinaria/99 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 1999, en los siguientes términos:

**PROMOVENTE:** C. GUILLERMO CHAPMAN.

**FECHA DE RECEPCION:** 1 DE MARZO DE 1999.

**COMENTARIO 1:** Indica que en el apartado número 4, de la normatividad para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros, se autoriza la explotación comercial de la lobina; al respecto, menciona que durante 40 años ha vivido la triste y lamentable situación de embalses del Estado de Sinaloa, en donde los pescadores comerciales de cada región han visto disminuir gradualmente sus ganancias como resultado del saqueo irracional de la especie, y que lógicamente ha repercutido en perjuicio de todos. Agrega que, como prueba de una organización correcta se encuentra el embalse "Gustavo Díaz Ordaz" (Bacurato), en el que se ha involucrado el sector social en el negocio del turismo deportivo, logrando combatir en forma conjunta los problemas referidos anteriormente, habiéndose creado un compromiso colectivo de conservación y captura comercial-deportiva, racional y benéfica para todos. Para el caso específico de Aguamilpa, propone la modificación al apartado 4.2.1, a efecto de que la lobina se reserve para la captura exclusiva en la modalidad de pesca deportiva.

Por otra parte, solicita ayuda a efecto de repetir la experiencia de Bacurato, organizando cursos de conservación y organización con las comunidades indígenas para conseguir logros que serán benéficos para dichas comunidades y para el fomento de la pesca deportiva que no se ha podido desarrollar como debería, a pesar de existir condiciones geográficas ideales. Finalmente, en relación con acciones de tipo voluntario para la ordenación pesquera, indica que el 29 de enero de 1999 en un primer intento de trabajo conjunto, se acordó la suspensión de labores de captura comercial y deportiva, lo cual traería beneficios evidentes, en virtud de que es la época de desove de la lobina y la tilapia.